



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001-4103-751-2022-00216-00**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de ARLEY JIMENEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.337.534, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ No. 05700407700003139**

1.-

<b>Cuotas Atrasadas</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>	<b>Capital en UVR</b>	<b>Capital en pesos</b>
1	25/08/2021	273,8553	\$81.142,07
2	25/09/2021	273,8553	\$81.142,07
3	25/10/2021	273,8553	\$81.142,07
4	25/11/2021	273,8553	\$81.142,07
5	25/12/2021	273,8553	\$81.142,07
6	25/01/2022	273,8553	\$81.142,07
7	25/02/2022	273,8553	\$81.142,07
<b>TOTAL</b>		<b>1.916,9871</b>	<b>\$567.994,46</b>

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 12.82% efectivo anual a partir del 25 de agosto de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.-

**INTERESES DE PLAZO**

<b>Cuota</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha de Terminación</b>	<b>Intereses de Plazo 10.70% anual</b>
1	26/07/2021	22/08/2021	10.70%
2	26/08/2021	25/09/2021	10.70%
3	26/09/2021	25/10/2021	10.70%
4	26/10/2021	25/11/2021	10.70%

5	26/11/2021	25/12/2021	10.70%
6	26/12/2021	25/01/2022	10.70%
7	26/01/2022	25/02/2022	10.70%

3.- Por la cantidad de 59.505,3397 UVR equivalentes a DIECISIETE MILLONES SEISCENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$17.631.158,42) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, bajo la tasa equivalente al 12.82% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de abril de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Se DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40732828**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

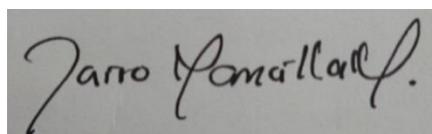
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 23 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA